

**RESOLUCIÓN No. 47  
DEL 24 DE MARZO DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LA LOTERÍA DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL GERENTE** de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, Lotería del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el acuerdo 08 de 2002 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que en ejercicio de la autonomía administrativa, debe definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía de los principios consagrados en la Constitución Política.
2. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos”.
3. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitiendo Circular externa número 018 de 2020, impartiendo recomendaciones para contener el COVID-19) y la prevención de enfermedades asociadas a las enfermedades respiratorias.
4. Que en el marco de las medidas adoptadas, se autoriza los horarios flexibles para los servidores públicos y trabajadores oficiales de la planta global de personal de la Lotería del Quindío a permanecer en la casa el mayor tiempo posible.
5. Que el Gobierno Nacional, Departamental y demás autoridades territoriales, ante la presencia del COVID-19 en Colombia, han trazado lineamientos sobre las acciones de contención del virus en todo el territorio.

6. Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores, trabajadores oficiales, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de la Lotería del Quindío, por lo que se debe adecuar las condiciones de prestación del servicio.
7. Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Departamental para contener la propagación del COVID-19 impiden que los servidores públicos, trabajadores oficiales que intervienen en los procesos administrativos de la Lotería del Quindío EICE, acudan normalmente a cumplir con sus funciones en sus respectivos sitios de trabajo, por esta razón se hace necesario suspender los términos en las diferentes actuaciones administrativas a partir del 24 de marzo del 2020 hasta el 13 de abril del 2020, inclusive. Se debe garantizar los derechos fundamentales, debido proceso y la salubridad pública.
8. Que en virtud de lo anterior, se suspenderán los términos desde el 24 de marzo del 2020 hasta el 13 de abril de 2020, en las actuaciones administrativas en trámite y que requieran cómputo de tiempo de términos, en las diferentes Áreas de la Lotería del Quindío. Lo anterior sin perjuicio de los derechos fundamentales de acceso a la información y petición, los cuales se deberán garantizar de conformidad con las directrices establecidas por el Gobierno Nacional para los efectos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER LOS TÉRMINOS PROCESALES** referentes a intervención de particulares y/o servidores públicos, contestación de documentos, entrega de memoriales o recursos, procesos tributarios, actuaciones de carácter disciplinario, y en general cualquier otro trámite que requiera la presencia del interesado, en los procesos administrativos adelantados en las diferentes Áreas de la Lotería del Quindío, a partir del martes 24 de marzo del 2020 hasta el 13 de abril del 2020, inclusive. Lo anterior, sin perjuicio a que haya lugar a extender el periodo de suspensión de términos, situación que se materializa con este acto administrativo. Se exceptúa de la anterior suspensión de términos, los referentes a procesos de selección de contratistas que realice la Lotería del Quindío.

**PARÁGRAFO:** La suspensión de los términos no cubre los procesos que por mandato legal son de obligatorio cumplimiento, como la contestación de los Derechos de Petición, respuestas a las acciones de tutela, contestación de Acciones Populares, entre otros.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Restringir temporalmente el ingreso de particulares a las instalaciones de la Lotería del Quindío, desde el 24 de marzo del 2020 hasta el 13 de abril de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los Líderes de cada Área de la Lotería del Quindío, deberán tomar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos, para dar cumplimiento y publicidad a las presentes.

**ARTÍCULO CUARTO** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página Web de la entidad [www.loteriaquindio.com.co](http://www.loteriaquindio.com.co)

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de la Lotería del Quindío EICE de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las que le sean contrarias.

Dada en Armenia, Quindío, a los veinte cuatro (24) días del mes marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JORGE FERNANDO OSPINA GOMEZ**  
Gerente

*P/E: Sonia Inés Insuasty Puerto / PEGJ*